



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-CM-MDP

Paracas, 24 de mayo del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria el Concejo Municipal de fecha 21 de mayo del 2021, visto el Proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PARACAS**, con los sustentos técnicos referidos en el informe Legal N° 169-2021-MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 048-2021-MDP/GDEL-SGTSV, por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, informe N° 122-2021-MDP/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

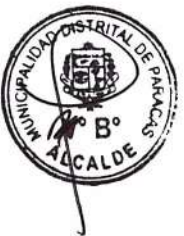
Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

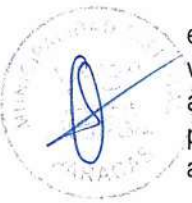


Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: Artículo 18°. - De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares). b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. 18.2 En el caso en que dos distritos contiguos requieran una gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la municipalidad provincial fijar los términos de gestión común. 18.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

Que, para desarrollar el proyecto de la presente Ordenanza se ha tomado en consideración, además de la normativa mencionada, la ley N° 27189, "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores"; el D.S. 055-2010-MTC, que "aprueba el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados"; así como, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que reglamenta los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; y sus modificatorias.



Que la Ley N° 27189, "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores", establece en su Art. 1, que el "objeto y la naturaleza del servicio", que tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre"; asimismo, en su Art. 2 establece el "carácter de los vehículos en servicio, considerándose como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior, a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente".



Que, mediante D.S. 055-2010-MTC, establece en su art. 1, que la presente "tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados"; teniendo como alcance, de acuerdo a su art. 2, a "las personas jurídicas prestadoras de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio."

Que, se debe considerar que el D.S N° 058-2003-MTC, en su art. 26 trata sobre los Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, estableciendo que adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados, conforme a las precisiones del Anexo III.



Que, mediante Informe N° 046-2021-MDP-GDEL-SGTSV, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial presenta el proyecto de Ordenanza Municipal denominado **"Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito"**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

de Paracas.”, a fin de que esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica proceda a su evaluación respectiva y emita pronunciamiento legal sobre el mismo.



Que, mediante Informe Legal N° 169-2021-MDP-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de **Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Paracas**; se ajusta al marco legal vigente, por lo que recomienda sea elevado al Concejo Municipal a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.



Que, mediante Informe N° 122-2021-MDP-GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, adjunta el Proyecto Final de la “**Ordenanza Municipal que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Paracas.**”; se encuentra enmarcado en la normativa vigente y cuenta con opinión favorable cumple con lo establecido en la normativa vigente; así mismo, que el proyecto cumple con la normativa vigente señalada en el Artículo 4 del proyecto y en el anexo II correspondientes a los Protocolos COVID 19; finalmente establece que aprobada la Ordenanza, que la mencionada Sub Gerencia, procederá a la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Paracas, para incorporar los nuevos procedimientos aprobados.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PARACAS”

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Paracas; así mismo, regular los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante cualquier transgresión normativa.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza, tiene por finalidad garantizar las condiciones de seguridad y calidad en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no motorizados, dentro de la jurisdicción del Distrito de Paracas, a favor de los usuarios.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance en todo el distrito de paracas, en consecuencia, es de obligatorio cumplimiento para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Paracas, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Paracas. La autoridad competente para regular y gestionar el servicio de transporte público especial en vehículos menores, es la Municipalidad Distrital de Paracas.



ARTÍCULO 4º. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC. Reglamento Nacional de emisión de Licencias de Conducir, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueban el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Aprueban el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

TÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Acción de Control.** - Es la intervención que realizan los órganos de fiscalización especializados en transporte, a través de Inspectores Municipales, funcionarios competentes o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas.
- Acta de Control.** - Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte, funcionario competente o persona designada por las Entidades públicas o privadas debidamente autorizadas; en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo y/o gabinete.
- Calidad del servicio.** - Conjunto de cualidades en la prestación del servicio que consiste en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene y amabilidad.
- Certificado del curso de capacitación en seguridad vial.** - Es el documento otorgado por entidad competente o por la Municipalidad Distrital de Paracas a los conductores autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas y carga a través del uso de vehículos menores, y que han recibido el curso de educación y seguridad vial.
- Código de identificación censo y/o empadronamiento.** - Es el número proporcionado por la Municipalidad Distrital de Paracas que identifica al vehículo menor y se ubicará en la parte posterior y delantera del vehículo.
- Comisión Técnica Mixta Distrital.** - Es la comisión prevista en el Reglamento Nacional, integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, representantes de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción Distrital y representantes acreditados de las Organizaciones de Transportistas en Vehículos Menores.

Conductor de vehículo menor. - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de educación y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

seguridad vial, y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.



8. **Constatación de Características Vehiculares.**- Evaluación y verificación que realiza la Municipalidad Distrital, a través del personal técnico autorizado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial sobre condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo, conforme a la tarjeta de propiedad (presentación interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, faros, luces de peligro, entre otros), teniendo como objetivo mejorar la calidad del servicio.
9. **Credencial o carné del conductor.** -Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Paracas que autoriza al conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos, y que pertenezca a una persona jurídica debidamente autorizada.
10. **Depósito Municipal Vehicular (DMV).** -Local autorizado para el internamiento de los vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales vigentes.
11. **Detenerse.** -Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, solo mientras dure la maniobra.
12. **Flota vehicular autorizada.** - Número de vehículos autorizados con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio.
13. **Infracción.** - Es toda acción u omisión expresamente tipificada en la presente Ordenanza.
14. **Inspector Municipal de Transporte.** - Es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las sanciones y medidas preventivas, según corresponda.
15. **Licencia de conducir.** -Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural, que lo autoriza a conducir vehículos.
16. **Limpieza y desinfección.** - Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies en los vehículos menores motorizados y no motorizados. Reducción del número de microorganismos presentes en el ambiente a través de sustancias químicas y/o métodos físicos hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud de los usuarios del servicio.
17. **Municipalidad.** -Se refiere a la Municipalidad Distrital de Paracas.
18. **Operativos de Control.** - Es la supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones a las personas jurídicas y naturales en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de los inspectores correspondientes.
19. **Paradero.** - Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la Municipalidad, con el objeto de que la persona jurídica preste el servicio especial, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros.
20. **Pasajero o Usuario.** - Es la persona natural que contrata y utiliza el servicio de transporte con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido entre ambas partes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

21. **Permiso de Operación.** - Es la Resolución de circulación emitida por la Gerencia de desarrollo Económico Local a través de la que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte público de pasajeros o de carga en vehículos, en determinada zona de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción.
22. **Persona Jurídica autorizada para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículo menor.** - Es la Empresa o Asociación que está constituida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objeto es dedicarse al servicio especial de pasajeros y/o carga en vehículo.
23. **SOAT- CAT.** - Es el certificado que deberá contar con el reconocimiento legal vigente, siendo emitida por una institución registrada y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.
24. **Propietario-conductor.** - Persona natural habilitada para conducir un vehículo adscrito a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad, para prestar el servicio especial y que conduce una unidad empadronada en la jurisdicción en el distrito de Paracas.
25. **Servicio Especial del transporte de carga en vehículos menores.** - Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancías en vehículos menores.
26. **Servicio Especial del transporte Público de pasajeros en vehículos menores.** - Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga domestica del usuario en vehículos menores, en una determinada zona de trabajo.
27. **Autoadhesivo.** - Distintivo impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital de Paracas y será colocado en un lugar visible del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la constatación de características y haber sido autorizada con la resolución correspondiente a la persona jurídica en el que se encuentra empadronado para prestar el servicio.
28. **Sustitución vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica autorizada reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
29. **Tarjeta Única de Circulación (TUC).** - Documento que habilita a un vehículo menor determinado, para prestar el servicio público de transporte de personas o carga otorgado por la Municipalidad Distrital de Paracas.
30. **Transportador Autorizado.** - Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Paracas para prestar el servicio especial con Tarjeta Única de Circulación.
31. **Vehículo Menor.** - Es el vehículo motorizado o no motorizado de tres ruedas especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga. Los vehículos acondicionados para el transporte de personas deberán estar provistos de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor. Los vehículos menores deberán cumplir con las características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en la presente Ordenanza. En ninguno de los casos se contemplan asientos adicionales en la parte de la cabina o espacio del conductor.
32. **Vías de acceso Restringido.** - Vías en las que se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos menores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

33. **Zona de trabajo.** - Espacio de la vía Pública, calificada y autorizada para paradero, en el cual, los vehículos autorizados de una Persona Jurídica, se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

TÍTULO III DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 6º.- ES COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD:

- Regular la prestación del servicio especial dentro de la jurisdicción del Distrito de Paracas, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre.
- Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Paracas.
- Autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas y paraderos, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del Distrito de Paracas, rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Municipalidad Provincial, el orden y tranquilidad del vecindario, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del Distrito de paracas, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte urbano masivo.
- Aprobar y autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos, y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio especial, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero.
- Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
- Realizar la constatación de características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia, hasta que se implementen las Revisiones Técnicas para este tipo de vehículos conforme a ley.
- Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial, según corresponda.
- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el área de infracciones y sanciones; y de ser el caso, sancionar a los administrativos en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas.
- Otorgar, modificar, renovar, ampliar y/o cancelar el Permiso de Operación, Tarjeta Única de Circulación, Credencial o carné del Conductor, y autoadhesivo al conductor autorizado, dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores, según corresponda.
- Organizar Anualmente Programas de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los Conductores de vehículos menores para la prestación del Servicio Público Especial.
- Determinar la cantidad de los paraderos debidamente calificados que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial en vehículos menores en el distrito de Paracas.
- Autorizar la prestación del Servicio Público Especial, teniendo en cuenta las Características y Condiciones Viales del Distrito de Paracas y de las rutas de Transporte Urbano Masivo ya Autorizados por la Autoridad Provincial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

TÍTULO IV DEL SERVICIO CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 7°.- La Municipalidad Distrital de Paracas, otorgará el Permiso de Operación a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local (Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial).

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad Distrital de Paracas, a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, creará, modificará, ampliará y recortará las zonas de trabajo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Plan Vial Provincial
- Zonificación del Distrito.
- Estudio Técnico Poblacional.
- Capacidad de saturación de las vías.
- Demanda y tendencia de viaje a los usuarios.
- Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- Conservación del Medio Ambiente de acuerdo a las normativas vigentes.
- Adecuación del sistema de señalización.
- Y otros que se establezcan.

La Municipalidad Distrital de Paracas, de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinará el ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas, y al desarrollo del Distrito de Paracas.

ARTÍCULO 9°.- El servicio de transporte público en vehículos menores en el Distrito de Paracas, deberá ser prestado por las personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, registradas y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTÍCULO 10°.- La prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en las diversas zonas y/o vías de trabajo del Distrito de Paracas, se realizará conforme a las normas de libre competencia y transparencia, previo otorgamiento del Permiso de Operación emitido por la Municipalidad Distrital de Paracas.

CAPÍTULO II DEL INSPECTOR Y DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11°.- La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

- Fiscalización de campo.
- Fiscalización de gabinete.

ARTÍCULO 12°.- El Inspector Municipal de Transporte, funcionario o persona designada formalmente en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, según sea el caso la documentación establecida en la presente Ordenanza a las personas jurídicas y/o transportistas.

ARTÍCULO 13°.- Las acciones de fiscalización, podrán iniciarse, por la existencia de denuncias formuladas por los ciudadanos y/o personas jurídicas, referidas a faltas de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes, ante la Municipalidad Distrital de Paracas, debidamente sustentado con pruebas fehacientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 14º.- La fiscalización de lo dispuesto en la presente ordenanza se dará a solicitud de:

- a. La Municipalidad Distrital de Paracas, de oficio o a pedido de parte.
- b. La Comisión Técnica Mixta.



CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 15º.- La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de paracas, requerirá para el desarrollo de sus actividades los siguientes documentos:

- a. Permiso de operación, la misma que será otorgada por un periodo de seis (6) años renovable.
- b. Tarjeta Única de Circulación, la misma que será otorgada por un periodo de un (1) año renovable.
- c. Credencial y/o carné de conductor, la misma que será otorgada por un periodo de un (1) año renovable.
- d. Licencia de conducir, según la clase y categoría correspondiente.
- e. Certificado del curso de capacitación en Educación y Seguridad Vial vigente, capacitación que deberá llevar a cabo anualmente.
- f. Padrón actualizado de conductores.



ARTÍCULO 16º.- La Municipalidad Distrital de Paracas, otorgará el Permiso de Operación a las personas jurídicas, para cuyos efectos se emitirá la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 17º.- Para solicitar el Permiso de Operación, Tarjeta Única de Circulación y la credencial y/o carné del Conductor, la persona jurídica deberá estar legalmente constituida e inscrita en los Registros Públicos de conformidad con la presente Ordenanza. Los requisitos que deberá adjuntar son:

A) PARA SOLICITAR PERMISO DE OPERACIÓN:

1. Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
2. Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la Persona Jurídica inscrita en Registros Públicos.
3. Copia literal vigente de la Partida Registral, expedida por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios.
4. Certificado de vigencia de Poder de la persona natural que representa a la Persona Jurídica solicitante, expedido por la oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación a la solicitud.
5. Exhibir el documento nacional de identidad de Representante Legal.
6. Copia simple de la tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.
7. Copia simple del Certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
8. Copia simple del CITV (Certificado de Inspección Técnica Vehicular) por cada vehículo ofertado cuando corresponda.
9. Pago de derecho de trámite.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

B) PARA SOLICITAR TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC):



1. Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
2. Contrato individual de suscrito entre el propietario del vehículo y la empresa, a la cual se presta el servicio.
3. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
4. Copia simple del SOAT o CAT.
5. Copia simple de la Revisión Técnica.
6. Copia del carné del conductor expedida por la SGTT de la MDP.
7. Certificado del curso de capacitación en Seguridad Vial.
8. Copia simple de la licencia de conducir de cada conductor de la categoría del servicio que presta.
9. Tarjeta Única de Circulación original en caso solicite la renovación de TUC.
10. Copia simple de la ficha censal o de empadronamiento.
11. Pago de derecho de trámite.

C) PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL Y/O CARNÉ DEL CONDUCTOR:

1. Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
2. Dos (2) fotos tamaño carné a colores con fondo blanco.
3. Antecedentes policiales.
4. Copia de Licencia de conducir.
5. Pago de derecho de trámite.

ARTÍCULO 18°. – De la renovación de permiso de operación, tarjeta única de circulación y credencial y/o carné del conductor, se deberá presentar los requisitos indicados en el artículo precedente.

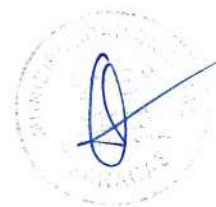
ARTÍCULO 19°. – El contenido del Permiso de Operación, Tarjeta Única de Circulación y la Credencial o carné del conductor serán de la siguiente manera:

A) DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

1. Número de la Resolución de Gerencia.
2. Nombre de la persona jurídica.
3. Zona de Trabajo autorizada a la persona jurídica
4. Ubicación de paraderos autorizados (adjuntar plano de ubicación).
5. Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
6. Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
7. Cantidad de vehículos que constituye la flota vehicular.
8. Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.
9. Cumplir con el capital mínimo de 01 UIT vigente, a partir del 01 de enero del 2022.

B) TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.

1. Denominación de la persona jurídica.
2. Número de la Resolución de Autorización.
3. Dirección y número de teléfono de la persona Jurídica.
4. Número de la Tarjeta Única de Circulación.
5. Fecha de caducidad de la Resolución de Permiso de Operación.
6. Número de la Placa de Rodaje de la unidad.
7. Número de Padrón Vehicular.
8. Nombre del propietario del vehículo.



9. Número del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación (para extranjero).
10. Firma de la autoridad competente
11. Número de censo vehicular o de empadronamiento.



C) DE LA CREDENCIAL O CARNÉ DEL CONDUCTOR.

1. Nombre del conductor autorizado.
2. Número de la Credencial del Conductor.
3. Número del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación (para extranjero)
4. Número de Licencia de Conducir.
5. Dos (2) Fotografías tamaño pasaporte del Conductor.
6. Firma de la Autoridad competente del Municipio de Paracas.



ARTÍCULO 20.- El Permiso de Operación, Tarjeta Única de Circulación y la Credencial y/o carné del conductor se cancelarán cuando:

A) DEL PERMISO DE OPERACIÓN:

1. Cuando la persona Jurídica no cumpla con solicitar su renovación dentro de los plazos señalados en la Presente Ordenanza.
2. Cuando las unidades de la Persona Jurídica, invadan paradero(s) autorizados a otra Persona Jurídica.
3. Cuando la persona jurídica abandone el servicio por más de quince (15) días calendarios o cuando el transportador autorizado informe por escrito el retiro de los vehículos autorizados.
4. Cuando la persona jurídica use como paradero(s), zonas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Paracas.
5. Por mandato judicial firme o acto administrativo que así lo determine
6. Por brindar el servicio con menos del 50% de su flota.

B) TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

1. Cuando la Persona Jurídica informe por escrito la baja del vehículo menor autorizado.
2. Cuando el Vehículo Menor no haya pasado las Revisiones Técnicas o la Constatación de características, conforme establecen las normas.
3. Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, etc.) sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
4. Cuando el vehículo invada paraderos en forma reiterativa, debidamente comprobada por la Autoridad Competente.

C) DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:

1. La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
2. Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones, o tres (3) infracciones reiterativas, durante el periodo de un (01) año.
3. Por no asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial programados por la Municipalidad Distrital de Paracas.
4. Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, conducción en estado de ebriedad, etc.); sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
5. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 21°.- El pago que por concepto de derechos administrativos deberán abonar las personas jurídicas para la tramitación de los documentos y solicitudes mencionadas en la presente ordenanza serán los contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTÍCULO 22°.- El Permiso de Operación, será emitido mediante Resolución por la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de paracas. El plazo para expedirla es de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 23°.- La Renovación del Permiso de Operación y la Tarjeta Única de Circulación debe solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada con una anticipación de sesenta (60) días calendarios antes de su vencimiento, asimismo deberá solicitar la Credencial o carné del Conductor con treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

TITULO IV DEL SERVICIO CAPÍTULO I

DE LA PERSONA JURÍDICA PRESTADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

ARTÍCULO 24°.- La persona jurídica que presta el servicio de transporte en vehículos menores están obligadas:

- Prestar el servicio en la zona de trabajo con el número de unidades autorizadas por la Municipalidad Distrital de Paracas, conforme al Estudio Técnico de Vehículos Menores del Distrito; asimismo cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales aplicables al servicio de transporte en vehículos menores.
- Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores y su Reglamento, Código de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- A participar en los programas de capacitación de conductores y demás personal en las materias de Seguridad Vial, Defensa Civil, Normatividad de Tránsito y Transporte, que serán dictadas por la Municipalidad Distrital de Paracas.
- Acreditar a sus representantes legales ante la Municipalidad Distrital de Paracas con poder inscrito en la SUNARP, así como fijar su domicilio legal, dentro de la circunscripción Distrital de Paracas, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- La Persona Jurídica contará con su Reglamento Interno de Funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Paracas.
- Los vehículos menores serán conducidos por personas autorizadas, portando la Licencia de Conducir respectiva, Credencial del Conductor, Tarjeta Única de Circulación correspondiente.
- Mantener vigentes las pólizas de seguros (SOAT o CAT).
- Mantener vigentes sus revisiones técnicas vehiculares
- Mantener y controlar en forma adecuada los paraderos autorizados.
- Cumplir con la constatación de características anual que realice la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.
- Informar las modificaciones técnicas que se efectúe en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- m. Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la autoridad administrativa Distrital.
- n. Hacer cumplir y obligar a todos los conductores de los vehículos menores que presten servicio debidamente uniformado, cuidando su apariencia e higiene personal.
- o. Todo vehículo menor debe contar con parabrisas como protección del conductor.
- p. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- q. Es responsable ante la Autoridad Administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores, de acuerdo a las sanciones donde el Conductor y la Persona Jurídica tienen grado de responsabilidad.

CAPÍTULO II DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 25°.- Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTÍCULO 26°.- La Credencial o carné del Conductor como distintivo de identificación, deberá ser llevada a la vista en el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte público de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la Persona Jurídica, a:

- a. Llevar consigo su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta Única de Circulación y la SOAT y/o CAT y su Revisión Técnica Vehicular, para presentarlos a la Policía Nacional asignado al Tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.
- b. Portar su Credencial o carné, cuidar su apariencia e higiene personal, debidamente uniformado (camisa o casaca o chaleco y pantalón), debiendo tratar al público con cortesía, mantener civismo y urbanidad, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Administrativa.
- c. Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos que identifican al vehículo menor autorizado.
- d. Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio, velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.
- e. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- f. Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.
- g. Recoger sin cobro de nuevo pasaje a los pasajeros de otros vehículos de la misma Persona Jurídica que por cualquier circunstancia haya quedado fuera del servicio en alguna vía.
- h. Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el autoadhesivo de Identificación Municipal.
- i. Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados en la presente Ordenanza.
- j. El conductor está en la obligación de entregar a la Persona jurídica cualquier objeto, prenda o especie extraviada o encontrada en el interior del vehículo los que serán remitidos bajo cargo a la Policía Nacional de su jurisdicción, fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la Persona jurídica del vehículo.

ARTÍCULO 28°.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona Jurídica están prohibidos de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



- Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.
- Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- Distraerse al conducir el vehículo.
- Conducir en zonas que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.
- Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- Portar equipo de sonido con alto volumen al desplazarse en la vía y/o en horas de servicio.
- Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior y exterior del vehículo.
- Ocupar zonas de trabajo no autorizadas y/o a la vez estacionar sus unidades como paradero, creando competencia desleal.
- Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

CAPÍTULO III DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 29°.- Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- Subirán o bajarán por el lado derecho correspondiente, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- No viajarán en los estribos del vehículo, ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- No viajarán de forma alguna con la parte de su cuerpo que sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en resguardo de su integridad física.
- El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.
- Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- Conversar innecesariamente al conductor distraendo su atención.
- Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.
- No podrán ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.
- Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.



TÍTULO V

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES



ARTÍCULO 30°.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial implementará un registro de los conductores, propietarios, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con el Permiso de Operación para la prestación del servicio especial, tanto de transporte de personas como para el transporte de carga.

Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.

ARTÍCULO 31°.- Las personas jurídicas, para desarrollar el servicio de transporte especial de vehículos menores, deben contar con la siguiente información:

- a. Razón Social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos, RUC, activo y habido.
- b. Datos del vehículo, número del SOAT o CAT, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.
- c. Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.
- d. Récord de infracciones del conductor y certificado de antecedentes policiales.
- e. Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y número de vehículos que presten el servicio.
- f. El Permiso de Operación, otorgada por la Municipalidad Distrital de Paracas.
- g. Otras que disponga la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTÍCULO 32°.- Las personas jurídicas autorizadas a operar mediante el Permiso de Operación, están obligadas a remitir para su Registro lo siguiente:

- a. Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación y la Tarjeta Única de Circulación correspondiente.
- b. El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a informar la baja o retiro de la unidad autorizada para la anulación de la Tarjeta Única de Circulación, autoadhesivo de identificación y en el caso que ha sido sustraído el bien, deberán presentar la denuncia Policial respectiva y posteriormente se entregará a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, copia de la denuncia respectiva.
- c. El retiro o sustitución de conductores, procediendo a informar la baja de dicho conductor, para la anulación de la Credencial del Conductor.
- d. El retiro total de la prestación del servicio, previa comunicación del hecho a la autoridad administrativa con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, generándose la cancelación automática del Permiso de Operación, Tarjeta Única de Circulación y Credencial o carné de Conductor.

TÍTULO VI

DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 33°.- Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje, fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia.

TÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34°.- Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte público, deberán cumplir con los requisitos siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



- Placa de rodaje en forma legible, en el exterior del vehículo.
- Llevar en la parte interna y externa de forma visible para el pasajero el nombre de la persona jurídica y, número de padrón vehicular asignado por la misma. Para el padrón deberá considerarse un diámetro 0.10 m.
- Llevar pintada en la parte interna del vehículo la placa de rodaje, la cual deberá tener dimensiones de 0.30 m x 0.20 m, con fondo amarillo y letras negras; asimismo se colocará el nombre de la persona jurídica en forma legible.
- El número de censo o empadronamiento será proporcionado por la municipalidad.
- Presentar el autoadhesivo en el parabrisas anterior, pegado en el lado derecho, en la parte interior del mismo.
- Contar con cinta reflectiva de seguridad.
- Permanentemente cada vehículo debe contar con: Linterna en buen estado para su uso, Botiquín o maletín de primeros auxilios y llanta de repuesto.
- Contar con SOAT o CAT vigente.
- Aprobar la Inspección Técnica Vehicular según correspondiente.
- Las ventanas deben de estar provistas de material transparente, autoadhesivo, foto u otro objeto que obstaculice o impida la visión del conductor y/o pasajeros.
- Los asientos deberán estar en buen estado.
- Todo vehículo menor debe contar con parabrisas o máscara delantera, para la protección del conductor debiendo emplear obligatoriamente material de: mica, vidrio laminado o similar.
- El vehículo en la cabina de los pasajeros, debe contar con puertas y malla metálica como separador.
- Espejos a ambos lados y espejo retrovisor
- Nombre de la persona jurídica, en la parte superior anterior como posterior.
- El vehículo no portará asientos adicionales en la parte de la cabina del conductor.

ARTÍCULO 35º.- Operatividad de los vehículos

Para la operatividad de los vehículos se establecerá lo siguiente:

- Para que un vehículo pueda acceder al servicio especial de transporte público deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos Nacionales.
- Se prohibirá la circulación de vehículos que emitan gases contaminantes, humos o produzcan ruidos que afecten el medio ambiente, la tranquilidad pública superando los niveles máximos permitidos a sí mismo dicha unidad por sus características debe otorgar seguridad al usuario.

ARTÍCULO 36º.- Identificación de vehículos menores que prestan el servicio especial

La flota vehicular de cada persona jurídica debidamente autorizada tendrá que contar con signos distintivos que permitan su uniformización y distinción, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones que emita la Municipalidad Distrital de Paracas, órgano que evaluará la propuesta dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 37.- Baja de Habilitación Vehicular

- La baja vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada, del propietario del vehículo o por disposición de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.
- Para proceder a la baja de la habilitación el transportista presentará:
 - Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
 - Copia simple de la vigencia de poder del representante legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

3. Devolución de TUC original del vehículo que se dará de baja.
4. Recibo de pago por derecho de trámite, según TUPA vigente.

ARTÍCULO 38º.- BAJA VEHICULAR POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD:

- a. La autoridad competente podrá disponer la baja a un vehículo de la Flota de una persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:
 1. Cuando exista norma expresa que determine la baja del vehículo por motivos sancionadores.
 2. Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o Tarjeta Única de Circulación.
 3. Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, se procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica autorizada.
- b. El procedimiento de baja se registrará bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador recogidas en la presente norma, y en el TUPA de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 39º.- DE LA CONSTATAción VEHICULAR DE CARACTERÍSTICAS PARA APERTURA Y/O RENOVACIÓN DE LA TUC:

- a. Cuando el administrado solicite la apertura y/o renovación de la TUC para vehículos menores, las personas jurídicas deberán someter sus unidades vehiculares al procedimiento de constatación de características, el cual se realizará por la Autoridad Municipal a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Paracas, de forma anual.
- b. En caso la unidad vehicular no apruebe la constatación de características, se reprogramará una nueva constatación. Si en la reprogramación no aprueba se le otorgará una tercera y última oportunidad; siendo que, si por tercera vez no aprueba, se procederá a la cancelación de la solicitud presentada, debiendo el administrado iniciar un nuevo procedimiento, de ser el caso.

ARTÍCULO 40º.- Los conductores deberán de cumplir con asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial, la misma que se realiza anualmente, según cronograma presentado por la Municipalidad Distrital de Paracas a través de la Sub gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

TÍTULO VIII PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

ARTÍCULO 41º.- La Municipalidad Distrital de Paracas, autorizará paraderos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Atención adecuada y buen trato al usuario
- b. Capacidad de vía.
- c. Plan Vial, Plan Regulador o Zonificación del Distrito de Paracas.
- d. Estudio Técnico Poblacional.

- e. Conservación del medio ambiente adecuada a la normatividad vigente.
- f. Adecuado sistema de señalización y semaforización Distrital.
- g. Se tomará en consideración a la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las que únicamente presten el servicio en el Distrito de Paracas.
- h. Se considerará la Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 42°.- Para el caso específico de establecer los paraderos, también se deberán de tomar en consideración, los siguientes criterios técnicos, que son:

- a. La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de las instituciones educativas en sus diferentes niveles será de 15 metros.
- b. La distancia de los paraderos a los ingresos de los mercados, centros comerciales, iglesias, cines, centros de salud y/o de concentración pública, será de 10 metros, respetando las zonas de evacuación.
- c. La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 15 metros, respetando las zonas de evacuación.

El paradero autorizado no deberá afectar por ningún motivo la zona de trabajo y paradero autorizado a otra persona jurídica, respecto a las distancias establecidas en los párrafos precedentes del presente Artículo.

ARTÍCULO 43°.- Vigencia de los paraderos

Los paraderos tendrán una vigencia de tres (3) años, en forma renovable, según tasas establecidas en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 44°.- La Autorización de nuevos paraderos se harán previa calificación de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial al Informe Técnico presentado por la Persona Jurídica interesada, que determine la demanda del servicio en el paradero solicitado, así como la antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la inspección ocular en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento; además de otros criterios técnicos, según los artículos 40 y 41 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45°.- La Municipalidad Distrital de Paracas a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial podrá disponer la anulación del paradero oficial o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haber incurrido en forma reincidente en las faltas que se detallan a continuación; debidamente sustentado con los informes correspondientes de la sub gerencia de Transporte y Seguridad Vial:

- a. Que, a persona jurídica deje de prestar servicio en su paradero hasta un período de cinco (05) días consecutivos o en su defecto que sea detectado no prestando el servicio en diez (10) oportunidades en un periodo de 30 días calendarios.
- b. Cuando los conductores de los vehículos menores generen desorden, que no respeten las normas de tránsito y alteren el orden público en perjuicio del usuario y público en general, de forma reincidente, llegando a ser exhortados con amonestación escrita, por tres (3) veces en un periodo de un (1) año, contados a partir del día siguiente aplicada la primera amonestación

ARTÍCULO 46°.- La Municipalidad Distrital de Paracas a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial podrá disponer la modificación y reubicación de cualquier paradero o paraderos oficiales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

de vehículos menores, en caso de haberse producido modificaciones en las vías o mejoras en la urbanidad de la ciudad, lo que se realizará teniendo en cuenta el desarrollo de la ciudad y mejoras en el tránsito.

TÍTULO IX DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

ARTÍCULO 47°.- El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, las que constituirán zonas de trabajo y la Administración Municipal establecerá las vías prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 48°.- La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los cincuenta kilómetros por hora (50km/h), en concordancia con lo establecido en la décimo novena disposición complementaria del D.S 019-2018-MTC, que en cualquier caso el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte. Asimismo, el mismo dispositivo legal que la cilindrada de los vehículos debe ser superior a 50 cm³ en el caso de motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

TÍTULO X DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 49°.- Las Personas Jurídicas están obligados a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o CAT, con reconocimiento legal vigente por la autoridad competente, que amparen los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 50°.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracciones, las que pueden ser cometidas por:

- Personas jurídicas prestadoras del servicio.
- Conductores de vehículos menores
- Propietarios de los vehículos o persona natural o jurídica no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Paracas.

ARTÍCULO 51°.- Las infracciones establecidas por la presente Ordenanza, se clasificarán de la siguiente manera:

- Leves
- Graves
- Muy graves

ARTÍCULO 52.- Las sanciones y medidas preventivas aplicables ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Amonestación a la persona jurídica.
- Multa
- Retención del vehículo
- Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- e. Cancelación del Permiso de Operación, de la Tarjeta Única de Circulación o de la credencial y/o carné del conductor.
- f. Remoción de vehículo
- g. Cierre temporal del paradero.
- h. Interrupción del viaje.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.

ARTÍCULO 53°.- La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Paracas, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia, asume la responsabilidad como entidad autorizada. Asimismo, el propietario del vehículo, de acuerdo al contrato realizado con la persona jurídica, asume la responsabilidad de cumplir con las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el referido contrato, así como las señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 54°.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Si se verifica mediante la fiscalización o supervisión que la persona tiene la calidad tanto de transportador y conductor se aplicará la sanción de mayor gravedad.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 55°.- Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO 56°.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, las personas jurídicas prestadoras del servicio son solidariamente responsables ante la Autoridad Municipal en materia de fiscalización de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte o funcionarios competentes o personal asignado por las entidades públicas o privadas debidamente autorizado.

ARTÍCULO 57°.- Si al momento de la intervención, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos tales como: la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Licencia de Conducir, Póliza de Seguro vigente y revisión técnica, el inspector municipal, funcionario competente o personal designado por la entidad pública o privada debidamente autorizada, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado al Depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas; aplicando en el momento el Acta de Control y el Acta de internamiento del vehículo, ambos documentos serán firmados por el infractor entregándole una copia de la misma, y los originales serán entregados a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de paracas.

ARTÍCULO 58°.- Los inspectores municipales, funcionario competente o personal designado por la entidad pública o privada debidamente autorizada, podrán imponer las sanciones al detectar la infracción a través de medios físicos, electrónicos y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar y

demostrar la infracción cometida de acuerdo a la Tabla de infracción y sanciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 59°.- Emitida el acta de control al infractor, el mismo tendrá cinco (5) días hábiles para hacer el pago de la multa o presentar su reclamo si lo considera conveniente. Con el descargo o sin él, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas. Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

La multa tendrá una reducción del 50% del importe de la misma, si el pago se efectúa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su imposición. Este beneficio está exceptuado para los infractores en calidad de reincidentes, así como para las infracciones consideradas muy graves, según la Tabla de Infracciones y Sanciones (Anexo I).

ARTÍCULO 60°.- Las sanciones y medidas complementarias o preventivas se aplicarán según la Tabla de Sanciones e Infracciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 61°.- En el caso de Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal Vehicular, se deberá levantar un Acta de internamiento y un Acta de Inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicha acción.

ARTÍCULO 62°.- Para solicitar la liberación de vehículos internados en el Depósito Municipal Vehicular se deberá cumplir con los requisitos exigidos en la normativa legal vigente del Depósito Municipal Vehicular, asimismo deberá cancelar la totalidad de la multa. También podrá solicitar la liberación de su vehículo cuando obtenga resolución favorable a su reclamo. En ambos casos se elaborará la Orden de Salida.

ARTÍCULO 63°.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 64°.- Contra el Acta de Control, cabe presentar descargo para la anulación de la misma ante la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de impuesta la infracción, la cual, previa evaluación resolverá mediante Resolución sobre la procedencia o no de la sanción administrativa. Contra la Resolución procede la interposición del recurso de apelación.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 65°.- Los Recursos Impugnatorios presentados contra las resoluciones administrativas de obtención del Permiso de Operación y demás requisitos establecidos en el TUPA, que se expidan son:

- Reconsideración, en primera instancia será resuelta por la SGTSV.
- Apelación en Segunda Instancia, será resuelta por el Órgano Superior.

TÍTULO XII

DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN Y LA CREDENCIAL O CARNÉ DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 66°.- La Municipalidad Distrital de Paracas, podrá disponer la cancelación del Permiso de Operación, cuando la persona jurídica realice las siguientes acciones:

- a. Preste el servicio con vehículos sin documentación legal.
- b. Invada paraderos, zonas y/o vías de trabajo no autorizadas de forma reiterada.
- c. Transfiera a otra empresa la Resolución de Permiso de Operación otorgada por la Municipalidad.
- d. Proporcionar datos falsos en la documentación presentada.
- e. Por rebeldía reiterada a los pagos por multas.
- f. Permitir que menores de edad sin Licencia de conducir, manejen vehículos de la persona jurídica autorizada.
- g. Permitir prestar servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
- h. Fomentar el desorden y alterar el orden público en las zonas de trabajo y/o paraderos.
- i. Otras señaladas en el cuadro de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 67°.- La Municipalidad Distrital de Paracas, podrá disponer la cancelación la tarjeta única de circulación, cuando la persona jurídica realice las siguientes acciones:

- a. Abandone el servicio, conforme a las normativas vigentes aplicadas por la Municipalidad.
- b. No informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- c. No cumpla con lo establecido en su Reglamento Interno.
- d. Exista denuncia policial por actos de vandalismo y otros actos delictivos.
- e. Otras señaladas en el cuadro de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 68°.- La Municipalidad Distrital de Paracas, podrá disponer la cancelación de la credencial o carné del Conductor cuando:

- a. Se suspenda o cancele la Licencia de Conducir.
- b. Se infrinjan las disposiciones según la Tabla de Infracciones y Sanciones, contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – DISPÓNGASE que en el plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente Ordenanza Municipal, la Gerencia Desarrollo Económico Local conjuntamente con la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial elaboraren los "Lineamientos de Aplicación" de la presente Ordenanza Municipal, la misma que será elaborada a través de una Directiva Interna, conforme a lo dispuesto en el ROF de la Municipalidad Distrital de Paracas, con el fin de lograr la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza

SEGUNDA. – INCORPORAR a la Presente Ordenanza, los Protocolos Sanitarios, aprobados por el Gobierno Central, conforme a la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y sus modificatorias, en lo referido a su ANEXO VI, y reanudar el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte especial de vehículos menores, debiendo cumplir estrictamente con estos Protocolos sanitarios y demás normativa vigente, teniendo dos (2) periodos de activación del servicio, y considerando el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo 046-2020-PCM y modificatorias; en concordancia con el Decreto Supremo 080-2020-PCM, Decreto Supremo 009-2021-SA, los periodos de activación serán los siguientes:

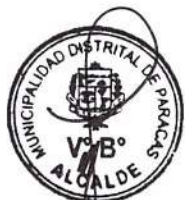


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- a. En un primer periodo de reanudación será con el 50% de los vehículos habilitados, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza.
- b. En un segundo periodo se completará al 100% con los vehículos habilitados, cuando la normativa vigente así lo permita; teniendo en consideración las fases de reanudación de actividades económicas, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, aprobadas por el gobierno central.



TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. – Modifíquese y agréguese los nuevos procedimientos administrativos y sus requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en la sección correspondiente a la GDEL-SGTSV, donde se aprobó mediante **Ordenanza Municipal N°003-2017-MDP – TUPA**, de fecha 30/06/2017 de conformidad en la presente Ordenanza.

SEGUNDA – PRECISAR, que los nuevos Procedimientos Administrativos, entrarán en vigencia cuando se hayan adecuado y justificado con el debido procedimiento y cumplan con las pautas de acuerdo a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme a lo previsto en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.



TÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Paracas, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de vehículos menores que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, incorporar los procedimientos, requisitos y derechos, establecidos en la presente Ordenanza, al texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente.

SEGUNDA. – DEJAR SIN EFECTO todo Dispositivo Municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA. - LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la provincia de Pisco.

CUARTA. - DISPONER como requisito para la permanencia de las personas jurídicas (vehículos menores de transporte de pasajeros, L5) autorizadas en el servicio, contar con un patrimonio neto mínimo de una Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT). Patrimonio neto mínimo que deberá ser adquirido por la persona jurídica autorizada de manera progresiva de la siguiente forma: Durante el primer año, el patrimonio neto mínimo no podrá ser inferior a 01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); durante el segundo año, el patrimonio neto mínimo no podrá ser inferior a 02 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que durante el tercer año deberá completar un patrimonio mínimo neto de 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

QUINTA - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial realice el empadronamiento de las unidades.

SEXTA. - OTORGAR el plazo de sesenta (60) días calendario a las empresas autorizadas, propietarios y conductores de vehículos que prestan servicio de transporte público especial de vehículos menores en la Jurisdicción del Distrito de Paracas, para adecuarse a la presente Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

SÈTIMA. - DISPONER las modificaciones de los documentos de gestión institucional que fueran pertinentes.

OCTAVA. - FACULTAR a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Paracas, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lc. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA



TABLA DE SANCIONES AL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENOR
PARACAS 2021

ANEXO I					
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES					
CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 50 %
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA PERSONA JURIDICA					
P-01	Prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-02	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren habilitados por la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-03	Prestar el servicio con el Permiso de Operación cancelado.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-04	Prestar el servicio con vehículos que se encuentren con la tarjeta Única de Circulación cancelada.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-05	Permitir que se preste el servicio con conductores que no cuenten con la credencial o carné respectiva.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-06	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con SOAT o CAT, o este se encuentre vencido	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-07	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular o este se encuentre vencido.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-08	Por permitir que se preste el servicio sin la licencia de conducir o permitir a un menor de edad la conducción del vehículo menor.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-09	Prestar el servicio con vehículos que no hayan aprobado la constatación de características	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-10	Permitir prestar el servicio sin contar con los implementos de seguridad (botiquín, extintor, triángulo de seguridad)	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-11	Permitir prestar el servicio sin las placas de rodaje originales y de acuerdo a Ley.	GRAVE	3 % de la UIT	Internamiento de vehículo	SI
P-12	Permitir prestar el servicio sin cumplir con los requisitos	GRAVE	3 % de la UIT	Internamiento de vehículo	SI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

	técnicos generales y adicionales, según el Reglamento Nacional Vehicular.				
P-13	Prestar el servicio sin llevar pintado el color característico, el número de la unidad y/o las placas de rodaje de acuerdo a la presente Ordenanza.	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-14	No asistir a la constatación de características vehicular, cuando así lo requiera la Autoridad Municipal.	GRAVE	3 % de la UIT		SI
P-15	Permitir el estacionamiento de más de tres unidades vehiculares en los paraderos autorizados.	GRAVE	3 % de la UIT		SI
P-16	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias y/o realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres en los paraderos autorizados.	GRAVE	3 % de la UIT		SI
P-17	Estacionarse en paraderos autorizados a otro transportador o prestar el servicio en zonas no autorizadas.	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-18	No presentar la información requerida, en el plazo señalado, por la Sub Gerencia de Transporte.	LEVE	2 % de la UIT	Amonestación	SI
P-19	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren debidamente uniformados.	LEVE	2 % de la UIT	Amonestación	SI
P-20	Prestar servicios en zonas establecidas con más vehículos de los autorizados.	LEVE	2 % de la UIT	Amonestación	SI

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CONDUCTORES

P-21	Prestar el servicio sin contar con la habilitación vigente por parte de la Autoridad Municipal (credencial o carné)	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-22	Prestar el servicio de transporte encontrándose con la credencial y/o carné de conductor vencida o cancelada.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-23	Por conducir sin contar con licencia de conducir; o teniéndola no corresponde a la clase y categoría exigida, o que la misma se encuentre	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

	vencida, retenida, cancelada o suspendida.				
P-24	Prestar el servicio sin estar inscrito en el Padrón de Conductores de la Sub Gerencia de Transporte.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-25	Prestar el servicio bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias similares.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-26	Por agredir verbal y/o físicamente al Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Retención del vehículo	NO
P-27	Por maltratar física y/o verbalmente a los usuarios del vehículo o peatones.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Retención del vehículo	NO
P-28	Por no permitir las acciones de control y fiscalización, incumpliendo las indicaciones del inspector municipal, darse a la fuga o negarse a entregar documentos.	GRAVE	5 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-29	Por no asistir al curso de Educación y Seguridad Vial.	GRAVE	3 % de la UIT		SI
P-30	Por transportar pasajeros excediendo la capacidad consignada en la Tarjeta de Identificación Vehicular.	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-31	Por dejar o recoger pasajeros en lugares donde se atente contra su seguridad personal.	GRAVE	3 % de la UIT		SI
P-32	Por no asistir a la constatación de características vehicular, cuando así lo requiera la autoridad municipal.	GRAVE	3 % de la UIT	Internamiento de vehículo	SI
P-33	Estacionarse en lugares no autorizados como paraderos	GRAVE	3 % de la UIT		SI
P-34	Estacionarse Interrumpiendo totalmente el tránsito	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-35	Abastecer de combustible con personas a bordo del vehículo.	GRAVE	3 % de la UIT	Amonestación	SI
P-36	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-37	Circular por zonas o áreas no autorizadas, o vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "vías Restringidas", "Vías exclusivas", salvo autorización expresa.	GRAVE	3 % de la UIT	Interrupción del viaje	SI
P-38	Tener la puerta abierta cuando el vehículo está en marcha.	GRAVE	3 % de la UIT	Interrupción del viaje	SI
P-39	Por invadir paraderos y zonas de trabajo autorizados a otros transportadores.	GRAVE	3 % de la UIT	Amonestación	SI

P-40	Por conducir el vehículo en compañía de una o más personas al lado del conductor.			Interrupción del viaje	SI
P-41	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular u otro aparato tecnológico.	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-42	Por prestar el servicio sin colocar en la parte posterior del asiento del conductor una ficha donde figure la razón social, placa del vehículo, nombre del conductor y número de la licencia de conducir.	LEVE	2 % de la UIT		SI
P-43	Por conducir un vehículo que no cuente con luces y dispositivos retrorreflectivos.	LEVE	2 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
P-44	Por hacer uso de los equipos de sonido y bocinas en forma excesiva que generen malestar a los usuarios de la vía, alterando el orden público.	LEVE	2 % de la UIT		SI
P-45	Llevar parabrisas deteriorados o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	LEVE	2 % de la UIT		SI

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS VEHICULOS MENORES DE CARGA

P-46	Por no portar o tener documentos como: Tarjeta de propiedad, licencia de conducir o SOAT y/o documentos emitidos por la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Internamiento de vehículo	NO
P-47	Por llevar materiales de construcción y/o otros que sobresalgan de la plataforma.	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Retención del vehículo	NO
P-48	Por llevar materiales en exceso e impedir la visión del chofer (cajones, plásticos, etc).	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Retención del vehículo	NO
P-49	Por interrumpir el libre tránsito de los vehículos mayores	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Amonestación	NO
P-50	Por llevar pasajeros dentro de la plataforma	MUY GRAVE	5 % de la UIT	Retención del vehículo	NO
E-51	Por hacer uso de los equipos de sonido y bocinas en forma excesiva que generen malestar a los usuarios de la vía, alterando el orden público.	GRAVE	3 % de la UIT	Retención del vehículo	SI
E-52	Por transitar por vías declaradas rígidas para la circulación de vehículos menores.	GRAVE	3 % de la UIT	Amonestación	SI